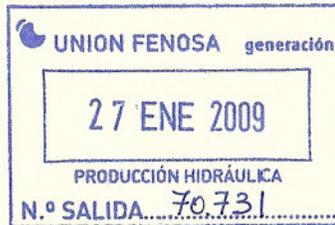


Confederación Hidrográfica del Duero
 Victor M. Arqued Esquía
 Jefe de la oficina de Planificación Hidrológica
 Muro 5, 47004 Valladolid

CENTRAL HIDRÁULICA DE VELLE
 CTRA. DE MONFORTE, S/N
 32960 VELLE (OURENSE)
 ESPAÑA
 TEL. (34) 988 23 52 11
 FAX (34) 988 23 86 03



Velle, a 23 de enero de 2009

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y COMENTARIOS AL ESQUEMA DE TEMAS IMPORTANTES EN MATERIA DE GESTION DE AGUAS.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL MIÑO-SIL
REGISTRO DE ENTRADA	OFICINA OURENSE
27/01/2009	12:56:34
 E061200900000306	

CHD	OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA
	R/ENTRADA N.º 76
	R/SALIDA N.º FECHA 30/01/2009

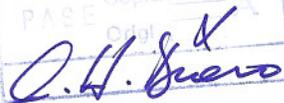
Muy Señores Nuestros:

Con fecha 30 de Julio de 2008, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado un anuncio en el que se notifica la apertura del período de consulta pública del Esquema de Temas Importantes en materia de gestión de aguas.

Dentro de dicho proceso que permanecerá abierto hasta el 31/01/2009, les adjuntamos el documento adjunto de Propuestas y Comentarios al Esquema de Temas Importantes en materia de gestión de aguas.

Aprovechamos la ocasión para saludarles,

Atentamente,

PASE	
	
Fecha	Fin
29/1	

 UNION FENOSA generación
 Operación Producción Hidráulica


Irma Mª González Vidal
 Jefe de operación GH

www.unionfenosa.es

PROPUESTAS Y COMENTARIOS AL PLAN HIDROLÓGICO DE LA CUENCA

Apartado 3: USOS DEL AGUA: PRIORIDAD Y COMPATIBILIDAD DE USOS

La prioridad de uso que se recoge en la Ley de Aguas, remite al Plan Hidrológico. Consideramos que el Plan debe reflejar la misma prioridad de uso relatada en la Ley.

1. Abastecimiento de población
2. Regadíos
3. Usos industriales para producción de energía eléctrica.
4. Otros usos industriales
5. Acuicultura
6. Usos recreativos
7. Navegación y transporte acuático
8. Otros aprovechamientos

En el caso de los embalses de titularidad privada en cuya concesión original se contemplan las reservas previstas para regadío, entendemos que los nuevos regadíos planificados que utilicen dichos embalses deben reconocer el derecho de los titulares de los embalses a obtener una recuperación de costes tal y como aconseja tener en cuenta la Ley, de la misma manera que se haría de tratarse de embalses de titularidad pública.

Igualmente en el caso de los usos de abastecimiento, entendemos que deberán compensar adecuadamente a los derechos preexistentes en caso de hacer valer su prioridad de uso.

Apartado 3.3: ATENCIÓN DE LAS DEMANDAS

AFECCIONES DE USOS FUTUROS A LA PRODUCCIÓN

Puesto que los primeros balances realizados ponen de manifiesto que los nuevos regadíos pueden tener una clara incidencia en el sector (El primer cálculo arroja un 6% de merma en la producción) se deberán contemplar las compensaciones adecuadas como planteamos en el apartado anterior.

INSTALACIÓN DE NUEVAS CENTRALES (USO INDUSTRIAL)

Por tratarse la generación de una actividad liberalizada en un entorno en competencia, son los agentes los que deciden las tecnologías y los emplazamientos del nuevo equipo generador, obviamente teniendo en cuenta las limitaciones que imponen las administraciones y no es posible desvelar en un documento público las previsiones de implantación de nuevas centrales que requerirán recursos hidráulicos.

Sería conveniente que el plan hiciera al menos una reserva genérica mayor de necesidades de agua para refrigeración de centrales térmicas convencionales, de cogeneración y de renovables (centrales de biomasa y termosolares) de acuerdo a la planificación del sector eléctrico.

De acuerdo con la planificación del sector, en un escenario de eficiencia, se prevé la siguiente evolución en España:

MW a final de año	2006	2008	2011	2016
Hidráulica convencional + bombeo mixto	13.930	13.930	13.930	13.930
Bombeo puro	2.727	2.727	3.700	5.700
Nuclear	7.716	7.726	7.783	7.783
Carbón	11.424	10.728	9.299	8.240
Fuel/Gas	6.647	1.831	670	320
Ciclos combinados	15.500	20.624	25.024	30.000
Equipos de punta (turbinas de gas y otros)	0	300	600	3.000
Eólica	11.233	14.980	22.000	29.000
Solar	106	530	1.700	4.500
Minihidráulica	1.911	2.000	2.240	2.450
Biomasa	554	1.560	2.360	2.770
Residuos	444	560	710	960
Cogeneración	6.785	7.000	7.370	7.990
TOTAL POTENCIA INSTALADA	78.877	84.496	97.386	116.643
TOTAL POTENCIA DISPONIBLE	48.430	51.570	56.039	64.729
PUNTA DE INVIERNO	41.890	46.200	50.800	58.700

CORDINACIÓN PH CON LA POLÍTICA ENERGÉTICA

La planificación de potencia instalada está recogida en un documento público, denominado "Planificación de los sectores de electricidad y gas 2008 -2016", de mayo de 2008.

La planificación indicativa no permite concretar la construcción de nuevas centrales en las cuencas. No obstante, se pueden tener en cuenta las previsiones de la planificación indicativa. También se deben tener en consideración otros objetivos de la política energética:

- Directiva 2001/77, relativa a la promoción de la electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables
- Directiva 2006/32, sobre eficiencia del uso final de la energía y los servicios energéticos.
- Revisión Estratégica del Sector de la Energía de la CE, 2007
- Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España (E4) para el periodo 2004-2012, y revisiones.
- Plan de Energías Renovables en España, 2005-2010, agosto 2005.
- Planificación de los sectores de Electricidad y Gas, 2008-2016.
- Estrategia Española de Cambio Climático y Energía Limpia. Horizonte 2007-2012-2020.
- Plan Nacional de Reducción de Emisiones de las Grandes Instalaciones de Combustión
- Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático

Se recomienda tener en cuenta estos planes para tratar de alinear objetivos y sinergias con el plan hidrológico y no caer en contradicciones.

Apartado 3.5: COSTES DE LOS SERVICIOS DEL AGUA: RÉGIMEN ECONÓMICO

Entendemos que la recuperación de costes de las medidas debería estar en la normativa del Plan y no fuera del proceso de planificación, o presentada con posterioridad como real decreto.

Debería contemplarse ya en el esquema de temas importantes como se va a evaluar los costes medioambientales y del recurso, que son difíciles de medir.

Respecto al coste de explotación, nos gustaría que se abriese la posibilidad de revisar los cánones concesionales asociados a concesiones hidroeléctricas en el caso de que haya nuevos beneficiarios de las instalaciones no contemplados en el momento de entrada en vigor de la concesión.

Los beneficiarios de la regulación que se ejerce desde los embalses de titularidad privada se deberían hacer cargo de los costes que, en buena lógica, les correspondan al igual que sucede con los embalses de titularidad pública.

También consideramos que al igual que en los embalses de titularidad pública se debería tener en cuenta el efecto de laminación de avenidas de los embalses de titularidad privada de cara a los descuentos en la recuperación de costes.

Actualmente, el nivel de recuperación de costes de inversión y explotación en España, es muy elevado, respecto a otros países europeos, y de cara al cálculo que hay que hacer en el plan hidrológico proponemos que se tenga en cuenta la reversión de las instalaciones a la finalización de la concesión como un post-pago.

Apartado 4.1.1.1: ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA SUPERFICIAL ARTIFICIALES Y MUY MODIFICADAS

La designación como masa de agua superficial muy modificada o artificial, entendemos que afecta a los embalses y a las masas de río aguas abajo afectadas por el aprovechamiento hidroeléctrico ya que puede justificarse por la alteración hidromorfológica que sufre, por ejemplo, cambios bruscos de caudal.

De acuerdo a esa designación, de cara al establecimiento de los valores objetivo para los diversos indicadores no se persigue para ellas un buen estado ecológico en 2015, sino un buen potencial ecológico.

En relación con la aplicación de los objetivos, se propone que se prorroguen a 2027 las masas muy modificadas o artificiales, aguas abajo de los embalses, si no cumplen las condiciones de referencia.

Ficha DN 05: IMPLANTACIÓN DE CAUDALES ECOLÓGICOS

El proceso está descrito en el epígrafe 3.4 de la Instrucción de Planificación Hidrológica (publicada en el BOE del 22 de septiembre de 2008).

El régimen de caudales ecológicos está incluido en los indicadores de los elementos de calidad hidromorfológicos, (Ver epígrafe 5.1.2.1.1.2., tabla 9 de la IPH donde se detalla como el caudal ecológico es uno de los indicadores de estado).

Consideramos que la implantación de los caudales ecológicos deberá respetar los derechos concesionales preexistentes, compensando la pérdida de dichos derechos y por tanto, deberá

hacerse buscando el acuerdo con el concesionario y considerando diferentes plazos de implantación.

El régimen de caudales ecológicos incluye:

- Caudales mínimos que pueden ser imposible de aplicar con los grupos instalados, por lo que hay que valorar la implantación caso a caso. Siendo en muchos casos recomendable la implantación de una nueva minicentral de aprovechamiento del caudal ecológico como compensación al concesionario.
Se debe tener en cuenta que la aplicación de caudales ecológicos más altos, por una parte reduce la producción hidroeléctrica si no existe la posibilidad de turbinar el caudal en una central, en muchos casos exclusiva para ese fin. Y además reduce la producción posible en horas de punta de demanda o cuando el sistema eléctrico lo precisa al desvirtuar la capacidad de almacenamiento en el embalse: los volúmenes desembalsados en concepto de caudal ecológico no están disponibles en el embalse cuando el Sistema eléctrico lo precisa.
- Caudales máximos, que entendemos deberán respetar siempre los aprobados en las concesiones existentes.
- Distribución temporal de los anteriores caudales.
- Caudales de crecida. En cuyo cálculo entendemos que debe primar siempre la explotación segura de las presas frente a consideraciones de tipo medioambiental.
- Tasa de cambio. Este aspecto es fundamental para la explotación de la central ya que la implantación de tasas de cambio en la variación de caudales lo que se reduciría sería la flexibilidad de esos aprovechamientos para adecuar la producción a las necesidades del Sistema eléctrico. En la situación actual existe una flexibilidad para adecuar la producción hidroeléctrica a las necesidades del Sistema eléctrico, de tal forma que en pocos minutos se puede añadir o quitar potencia eléctrica del Sistema eléctrico en función de las necesidades del mismo, aunque ello conlleva variaciones en los caudales circulantes.

El buen funcionamiento del Sistema eléctrico requiere un equilibrio constante entre la generación y el consumo que se debe realizar forzosamente en tiempo real, siendo la producción hidroeléctrica la principal fuente de energía capaz de suministrar dicho servicio de regulación garantizando así el buen funcionamiento del sistema.

Las limitaciones a la producción hidroeléctrica hacen que la capacidad de respuesta rápida sea insuficiente lo que puede provocar restricciones técnicas que limiten el funcionamiento del Sistema y que afectarían especialmente a otras energías con gran variabilidad de funcionamiento como la energía eólica.

Si hay que atenerse a unas tasas de variación en los caudales más estrictas que las actuales, ello equivale a limitar la pendiente de las rampas de potencia en la central, con lo que no se podría seguir las variaciones de la demanda o compensar las variaciones de la eólica o de otras unidades de producción.

Otro aspecto a tener en cuenta es que una tasa de cambio demasiado lenta en el ascenso de caudal puede ser imposible de asumir con la tecnología instalada (situación todavía más difícil en el caso de la bajada por fallo en el grupo o en la red) y conllevaría un coste demasiado alto y no razonable.

Sea por motivos tecnológicos, como por ejemplo, por imposibilidad de realizar variaciones de caudal acusadas (turbinas Kaplan). O por causas de interés regulatorio para el Sistema Eléctrico Nacional o, incluso por la propia ubicación física de las centrales, ya que en algunos casos esta solicitud se debe a que no tendría sentido fijar caudal ecológico y/o tasa de variación, al tratarse de presas o centrales que descargan a otra cola de embalse, sin tramo de río seco. Creemos necesario que se haga una evaluación específica para cada concesión hidroeléctrica en particular.

Nos gustaría añadir que ambas restricciones, incremento de caudales ecológicos y tasas de cambio de caudales suponen, en general, un incremento de la utilización de centrales térmicas alternativas, con el consiguiente aumento del consumo de combustibles y de emisiones a la atmósfera.

En el caso de las centrales que vierten a la cola de otro embalse la mejora medioambiental por imponer una tasa de variación de caudal y un valor de caudal ecológico es inapreciable en el ecosistema fluvial mientras que el incremento de utilización de energías alternativas para garantizar la demanda (que serán forzosamente energías no renovables puesto que las renovables tienen prioridad de funcionamiento a su máxima capacidad siempre que no haya restricciones técnicas) supone un perjuicio medioambiental. Y puede suponer una seria dificultad para desarrollar la planificación prevista en cuanto al progreso de las energías renovables. Puede haber un conflicto de intereses entre la necesidad estratégica de desarrollo energético y la consecución de los objetivos ambientales a que nos obligaría el nuevo plan.

Por todos estos motivos y puesto que conocemos que están realizando estudios para establecer los caudales idóneos desde el punto de vista medioambiental, nos gustaría tener la posibilidad de estudiar cada caso particular antes de que los valores obtenidos en dichos estudios sean públicos.

Ficha DN 06: AFECCIONES MEDIOAMBIENTALES DEBIDA AL USO HIDROELÉCTRICO

En el caso de elementos transversales proponemos que se deben analizar, caso a caso, las actuaciones a realizar.

Respecto a las modificaciones para prevenir alteraciones hidromorfológicas, por ejemplo la adecuación de los órganos de desagüe de las presas para permitir el flujo de sedimentos deberá tenerse en cuenta que en el caso de las concesiones hidroeléctricas la misma concesión aprobaba el proyecto de construcción de las presas construidas que en la mayoría de los casos no contemplan estos dispositivos, por lo que consideramos que en caso de que sean necesarios debería de pactarse con el titular su aplicación y la compensación por el coste incurrido.